

obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que, en su resolución 616 B (VII) de 5 de diciembre de 1952, la Asamblea General ha declarado, entre otras cosas, que toda política de los gobiernos que tenga por objeto perturbar o aumentar la discriminación es incompatible con la Carta,

Tomando nota además de que, en sus resoluciones 395 (V) de 2 de diciembre de 1950, 511 (VI) de 12 de enero de 1952 y 616 A (VII) de 5 de diciembre de 1952, se ha afirmado reiteradamente que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está necesariamente fundada en doctrinas de discriminación racial,

1. *Deplora* que el Gobierno de la Unión Sudafricana no haya respondido a la exhortación e invitación formuladas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1016 (XI) aprobada por la Asamblea el 30 de enero de 1957;

2. *Señala de nuevo a la atención* del Gobierno de la Unión Sudafricana dicha resolución y, en particular, los párrafos 3 y 4 de la misma;

3. *Hace un llamamiento* al Gobierno de la Unión Sudafricana, movida por el interés de que todos los Estados Miembros observen los elevados propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas — suscrita también por el Gobierno de la Unión Sudafricana, que ha contraído, por ello, las mismas obligaciones que cualquier otro Estado Miembro — para que revise su política tomando en cuenta esos propósitos y principios y la opinión mundial, y comunique su respuesta al Secretario General.

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1179 (XII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1015 (XI) de 30 de enero de 1957,

Habiendo examinado los informes de los Gobiernos de la India² y del Pakistán³,

1. *Toma nota* de que los Gobiernos de la India y del Pakistán han reiterado su declaración de que están dispuestos a entablar negociaciones con el Gobierno de la Unión Sudafricana, en conformidad con los expresos deseos de las Naciones Unidas;

2. *Observa con pesar* que el Gobierno de la Unión Sudafricana no ha accedido a cumplir los propósitos de la resolución 1015 (XI) de la Asamblea General, de fecha 30 de enero de 1957;

3. *Hace un llamamiento* al Gobierno de la Unión Sudafricana para que participe en las negociaciones con los Gobiernos de la India y del Pakistán, a fin de resolver este problema en conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Invita* a las partes interesadas a informar a la Asamblea General, según sea adecuado, conjunta o separadamente, acerca de la marcha de las negociaciones.

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 61 del programa, documento A/3643.

³ *Ibid.*, documento A/3645.

1190 (XII). **Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo**

Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social

Cuestión de la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, conforme al procedimiento que establecen el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 69 del Estatuto de la Corte, en el sentido de aumentar el número de miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

1. *Decide* continuar, en su decimotercer período de sesiones, el examen de los temas 19, 20 y 21 del programa de su duodécimo período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que incluya estos temas en el programa provisional del decimotercer período de sesiones de la Asamblea General.

728a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1957.

1191 (XII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) de 2 de diciembre de 1950, 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955 y 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957,

Tomando nota del informe anual del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)⁴, así como del informe de la Comisión Asesora del Organismo⁵,

Habiendo examinado el presupuesto de socorro y rehabilitación preparado por el Director del Organismo, y habiendo tomado nota de la observación hecha por la Comisión Asesora en el sentido de que el presupuesto constituye un *mínimum*,

Advirtiéndolo con grave preocupación que las contribuciones para dicho presupuesto son todavía insuficientes, que la situación financiera del Organismo es seria y que ya ha sido necesario hacer reducciones en el programa de rehabilitación,

Observando que no se ha llevado a cabo la repatriación de los refugiados ni se han pagado a éstos indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III); que no se ha realizado

⁴ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/3686 y Corr.1).

⁵ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/3735.

ningún progreso apreciable en la ejecución del programa para la reincorporación de los refugiados, que la Asamblea General aprobó en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) y que, por lo tanto, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación,

Tomando nota de que los gobiernos de los países de asilo han expresado el deseo de que el Organismo continúe desempeñando su mandato en los países o territorios bajo la autoridad de dichos gobiernos y han expresado su deseo de cooperar plenamente con el Organismo y suministrarle toda la asistencia necesaria para el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones de los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, las cláusulas de la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas, el tenor del párrafo 17 de la resolución 302 (IV) y las cláusulas de los acuerdos con los gobiernos de los países de asilo,

1. *Señala* a la atención de los gobiernos la crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y les encarece que consideren en qué medida pueden contribuir o pueden aumentar sus contribuciones a fin de que el Organismo esté en condiciones de ejecutar los programas de socorro y de rehabilitación previstos en su presupuesto y no se vea obligado a reducir servicios;

2. *Pide* al Secretario General que, en vista de la crítica situación financiera del Organismo, y como cuestión urgente, haga esfuerzos especiales a fin de obtener la asistencia financiera adicional necesaria para cubrir los gastos previstos en el presupuesto del Organismo y para proporcionar a éste un fondo de operaciones adecuado;

3. *Encarga* al Organismo que prosiga la ejecución de sus programas de socorro y de rehabilitación, teniendo presentes los recursos que se obtengan en respuesta a los precedentes párrafos 1 y 2;

4. *Pide* a los gobiernos de los países de asilo que cooperen plenamente con el Organismo y con su personal, y que presten al Organismo toda asistencia apropiada para el cumplimiento de sus funciones;

5. *Pide* a los gobiernos de los países de la región que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1948, y en cooperación con el Director del Organismo, proyecten y ejecuten programas que permitan asegurar la subsistencia de un número apreciable de refugiados;

6. *Invita* al Organismo a proseguir sus consultas con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, con miras a la mejor ejecución de las respectivas tareas que les han sido confiadas, teniendo en cuenta especialmente el párrafo 11 de la resolución 194 (III);

7. *Expresa su agradecimiento* al Director y a los funcionarios del Organismo por los continuos y leales esfuerzos que hacen por cumplir el mandato del Organismo, así como a los organismos especializados y a las muchas organizaciones privadas que trabajan en favor de los refugiados por la valiosa labor que incesantemente realizan;

8. *Pide* al Director del Organismo que siga presentando los informes a que se refiere el párrafo 12 de

la resolución 1018 (XI) de la Asamblea General, de fecha 28 de febrero de 1957.

*728a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1957.*

1192 (XII). Composición de la Mesa de la Asamblea General

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado en forma considerable,

Teniendo en cuenta asimismo que la Mesa de la Asamblea debe estar integrada de modo que quede asegurado su carácter representativo sobre la base de una distribución geográfica equilibrada de sus miembros,

Estimando que, por estas razones, es conveniente ampliar la composición de la Mesa de la Asamblea,

Teniendo en cuenta que la Mesa de la Asamblea se compone del Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea General y de los Presidentes de las Comisiones Principales,

1. *Confirma* la práctica establecida para la distribución de las presidencias de las Comisiones Principales, según la cual dos de ellas deben corresponder a Estados de la América Latina, dos a Estados de Asia y África, dos a Estados de la Europa occidental y otros Estados y una a un Estado de la Europa oriental;

2. *Decide* modificar los artículos 31 y 38 de su reglamento de modo que digan lo siguiente:

“Artículo 31

“La Asamblea General elegirá un Presidente y trece Vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos. Los Vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los Presidentes de las siete Comisiones Principales mencionadas en el artículo 101, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.”

“Artículo 38

“La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los trece Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los Presidentes de otras comisiones en las cuales tengan derecho a estar representados todos los Estados Miembros, y que hayan sido creadas por la Asamblea General para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en los debates”;

3. *Decide* que los trece Vicepresidentes serán elegidos conforme a lo dispuesto en el anexo a la presente resolución.

*728a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1957.*